

28 de noviembre de 2000  
Español  
Original: inglés

---

**Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional**  
**Grupo de Trabajo sobre el Reglamento y la Reglamentación**  
**Financiera Detallada**

Nueva York, 27 de noviembre a 8 de diciembre de 2000

**Propuesta presentada por la República de Corea en relación  
con el artículo 5.3 contenido en el documento  
PCNICC/2000/WGFIRR/L.1**

Resulta necesario establecer un Fondo de Nivelación de Impuestos que se alimentará con las “contribuciones del personal” mencionadas en el artículo 7.1 e); este Fondo deberá añadirse como un factor de ajuste de la contribución de los Estados partes en el artículo 5.3. A esos efectos, se deberá añadir en el artículo 5.3 el siguiente inciso:

d) La mitad de los saldos acreedores de los Estados partes en el Fondo de Nivelación de Impuestos para el ejercicio económico que se crea que no se necesitarán para reembolsar impuestos en el curso del año civil, y cualquier ajuste de los saldos acreedores previstos que ya se hayan tenido en cuenta. (Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, artículo 5.2 e)).